



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

N° 046

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de mayo de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 22 DE MAYO DE 2026

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| Orden del Día | 3 |
| Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de abril de 2026. | 3 |
| Comunicaciones Oficiales | 11 |
| Turno de Iniciativas | 12 |
| Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida | |

**Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo”;
Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);14**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 45 de la Ley de los
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro”;
Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);18**

**Dictamen de la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la
Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los Artículos 41 Fracción XV y
64 Fracción I”; Presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación);22**

**Dictamen de la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan
diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la declaratoria de inicio
de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el
Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Administración y
Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);26**

**Dictamen de la «Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para
que emita Decreto por el que se declare “La Peregrinación de los Farolitos en
Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del
Municipio de San Juan del Río, Querétaro” como Patrimonio Cultural
Inmaterial del Estado de Querétaro»; Presentado por la Comisión de Turismo
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);29**



Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 30 de abril de 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo"; **Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los Artículos 41 Fracción XV y 64 Fracción I"; **Presentado por la Comisión de Turismo** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro"; **Presentado por la**

Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- X. Dictamen de la «Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare "La Peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro»; **Presentado por la Comisión de Turismo** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI. Asuntos generales; y
- XII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de abril de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las nueve horas con



veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 1 de abril y las Sesiones Solemnes de fecha 23 de abril de 2026; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos del Estado, para la aprobación de la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro"; VII. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional"; VIII. Dictamen de la "Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas"; IX. Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; X. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio"; XI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; XII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual"; XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Capítulo VI al Título Octavo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada"; XIV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercebida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil" y la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro"; XV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Adiciona un Artículo 29 bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa"; XVI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 bis a la Ley de los Trabajadores del Estado

de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; XVII. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Querétaro, la desincorporación del patrimonio del Municipio de una fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con clave catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; XVIII. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como 'La Bola', ubicado en avenida Jesús Hernández s/n, col. Ampliación Adolfo López Mateos, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)"; XIX. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; XX. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios"; XXI. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara el 10 de septiembre de cada año como el día de los Tasadores Públicos en Querétaro"; XXII. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad" Constituyentes 1916-1917"; XXIII. Asuntos Generales; y XXIV. Término de la sesión. -----

Antes de continuar con el desarrollo del siguiente punto, se atiende la petición del Diputado Presidente Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, en la cual solicita al Pleno la modificación del Orden del día para retirar el punto XVII referente a la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxilotia, A.C., por un plazo de 20 años, la propuesta se somete a discusión en un solo acto, no se registran oradores y se somete a votación económica obteniéndose quince votos a favor y diez en contra. Atendiendo el resultado de la votación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se tiene por aprobada la solicitud de modificación el Orden del día, retirándose el asunto de referencia. - - -



III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido de las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 1 de abril y las Sesiones Solemnes de fecha 23 de abril de 2026, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A fin de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, informando la titularidad de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; 2. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, informando la Clausura del Primer Periodo de Receso y la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 3. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral; 4. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 1 al 6 de abril de 2026; 5. Oficio de la Diputada Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, haciendo del conocimiento el Acuerdo por el cual se exhorta a Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones promueva la implementación de forma constante, permanente y generalizada de campañas de vacunación contra el sarampión, a efecto de que esta soberanía se adhiera a dicho exhorto; 6. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento el Acuerdo número 002 por el cual se exhorta al Gobierno de Mexico a continuar brindando apoyo solidario al pueblo de Cuba, mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apego a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos, a efecto de que esta Soberanía se adhiera al mismo; 7. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo estado analítico de los ingresos del mes de marzo de 2026 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento; 8. Oficio de la C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de

Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo informe sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de la deuda pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026; 9. Oficio del Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, informando la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido del 18 de abril al 17 de mayo de 2026, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; y 10. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitiendo exhorto a los Congresos de los Estados a efecto de que realicen las modificaciones y armonizaciones legislativas con el objeto de homologar sus sistemas normativos con las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: La número 10 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; las número 7 y 8 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 5 a la Comisión de Salud; y las número 1, 2, 3, 4, 6 y 9 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -

VI. Para desahogar el sexto punto del Orden del día, correspondiente a la Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamiento del Estado, para emitir la declaratoria de la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro", el Diputado Presidente hace saber a los presentes que, por tratarse de una reforma a la Ley Fundamental del Estado, la Legislatura se erige en Constituyente Permanente Local. Enseguida da cuenta de la recepción de los votos favorables de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán y Querétaro; se entiende y se declara aprobada la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro", instruyendo su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y surta los efectos legales conducentes, acto seguido se hace saber a los presentes que concluido el ejercicio legislativo de mérito la Sexagésima Primera Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente Local. -----

VII. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados



superiores de la Guardia Nacional”, el Diputado Presidente informa a los presentes que, por tratarse de una reforma a la Ley Fundamental, la Legislatura se erige en Constituyente Permanente Federal. Acto seguido, y considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración, y no habiendo participaciones el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, por lo que se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.- - - - -

VIII. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas”, considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como orador a favor el Diputado Eric Silva Hernández. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza

Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, por lo que se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.- - - - -

IX. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como oradora en contra la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz y como orador a favor el Diputado Ulises Gómez de la Rosa, así mismo, se registra la participación para hechos de los Diputados Paul Ospital Carrera y Enrique Antonio Correa Sada; y para alusiones personales los Diputados Paul Ospital Carrera y Enrique Antonio Correa Sada. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, y el voto en contra de las Diputadas y los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En virtud del resultado se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la



publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio", considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como oradores a favor el Diputado Homero Barrera Mcdonald y la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En virtud del resultado se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Considerando lo anterior, el Diputado Presidente, hace del conocimiento de los presentes que esta Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. - - - - -

XI. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y

de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro en materia de abuso sexual", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Homero Barrera Mcdonald, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para



su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- - - - -

XIII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el Capítulo VI al Título Octavo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de cohabitación forzada", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada María Leonor Mejía Barraza, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Antes de continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, el Diputado Presidente Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, da cuenta de la asistencia del Personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. - -

XIV. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos al Código Civil del Estado de Querétaro, en relación al derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género autopercebida a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil" y la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores en contra las Diputadas María Leonor Mejía Barraza y Juliana Rosario Hernández Quintanar, así como el Diputado Enrique Antonio Correa Sada. Así mismo, se registra la participación a favor de las

Diputadas y los Diputados Arturo Maximiliano García Pérez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Claudia Díaz Gayou, Paul Ospital Carrera y Rosalba Vázquez Munguía, así como la participación para hechos de las Diputadas y Diputados Arturo Maximiliano García Pérez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Teresita Calzada Roviroso, Luis Antonio Zapata Guerrero y Homero Barrera McDonald; y de nueva cuenta para hechos la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y Juliana Rosario Hernández Quintanar, y para alusiones personales la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar y el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. Acto seguido el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, solicita el uso de voz para plantear una moción suspensiva al asunto en discusión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ese sentido el Diputado Presidente somete a consideración de las Diputadas y Diputados presentes la propuesta formulada, no habiendo ninguna participación, la propuesta se somete a votación económica obteniéndose once votos a favor y catorce en contra. En virtud del resultado de la votación se rechaza la moción suspensiva solicitada. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- - - - -

XV. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Adiciona un Artículo 29 bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y simplificación administrativa", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a



consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo ninguna participación registrada, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XVI. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adicionan un artículo 88 bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y un artículo 37 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo ninguna participación registrada, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Así como el voto en contra de la Diputada Claudia Díaz Gayou. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XVII. Para Desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tolimán, Querétaro, la desincorporación del patrimonio del Municipio de una fracción de 6,763.39 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con clave catastral 18-01-001-01-050-013, en favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XVIII. En desahogo el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble identificado como 'La Bola', ubicado en avenida Jesús Hernández s/n, col. Ampliación Adolfo López Mateos, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 2,448.35 metros cuadrados y clave catastral número 170100103117001, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo



acto, se registran como oradores a favor el Diputado Ulises Gómez de la Rosa y la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, no habiendo más participaciones, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

XIX. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, no habiendo más participaciones, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Guillermo Vega Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

XX. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a diversas autoridades de los 3 niveles de gobierno, a efecto que realicen las acciones pertinentes de prevención para la época de incendios", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinticuatro votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.

XXI. Encontrándonos en el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara el 10 de septiembre de cada año como el día de los Tasadores Públicos en Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinticuatro votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.

XXII. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Ejército Mexicano por sus labores en pro de la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las y los mexicanos, inscribiendo la frase "Ejército Mexicano: Patria, Honor y Lealtad" Constituyentes 1916-1917", dado que su



contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veintitrés votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. -----

XXIII. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas y Diputados Enrique Antonio Correa Sada, con el tema "Sinaloa", y la participación para hechos del Diputado Ulises Gómez de la Rosa y vuelve a intervenir el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quien inicia el tema; Juliana Rosario Hernández Quintanar, con el tema "Carretera 57"; y la participación para hechos de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra; Arturo Maximiliano García Pérez, con el tema "Chihuahua Gate"; y Claudia Díaz Gayou, con el tema "Juicio Político", así como la participación para hechos del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, y vuelve a intervenir la Diputada Claudia Díaz Gayou, quien inicia el tema. No hay más participaciones -----

XXIV. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer secretario elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con catorce minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido del mes de abril, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de

Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

2. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, informando la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva.
3. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, informando la clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
4. Oficio del Dip. Fernando Hoyos Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, informando el punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales.
5. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las pensiones y jubilaciones de las entidades públicas.
6. Oficio de Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
7. Oficio de Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.



8. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., remitiendo Informe sobre Ejecución de Programas de Actividades Gubernamentales en Medios de Comunicación, relacionadas con las Estrategias y Programa Anual de Comunicación Social 2026.
9. Oficio del C. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo Informe Bimestral de los meses de marzo-febrero de 2026 sobre la Ejecución de los Programas y Actividades Gubernamentales.
10. Oficio del M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo el Informe Bimestral de los meses marzo-abril de 2026 en Materia de Comunicación Social.
11. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de abril 2026 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento.

Turno de Iniciativas

| INICIATIVA | FECHA DE TURNO | A LA COMISIÓN |
|--|----------------|--|
| "INICIATIVA DE LEY QUE CREA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, miembro del Grupo Legislativo del Partido MORENA. | 13 MAYO 2026 | DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA |
| "INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITE UN PRONUNCIAMIENTO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE CUBA, | 13 MAYO 2026 | ATENCIÓN A LAS MIGRACIONES |

| | | |
|--|--------------|---|
| ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DERIVADA DE LAS RESTRICCIONES ECONÓMICAS Y ENERGÉTICAS"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou. | | |
| "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano. | 13 MAYO 2026 | SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL |
| "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA LICENCIA MENSTRUAL"; Presentada por la Diputada Rosalba Vázquez Munguía, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA. | 13 MAYO 2026 | SALUD |
| "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y | 13 MAYO 2026 | GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES |



| | | | | | |
|---|--------------|----------------------------------|--|--------------|---|
| <p>PROHIBE LA DOBLE POSTULACIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”;</p> <p>Presentada por los Diputados y Diputadas Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente.</p> | | | <p>57 CORRESPONDIENTE A LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO”;</p> <p>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</p> | | |
| <p>“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”;</p> <p>Presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.</p> | 13 MAYO 2026 | PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO | <p>“INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE QUERÉTARO”;</p> <p>Presentada por usted y la Diputada y Diputados Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa.</p> | 13 MAYO 2026 | DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL SUSTENTABLE |
| <p>“INICIATIVA DE EXHORTO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA GUARDIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN URGENTE DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL EN EL TRAMO DE LA CARRETERA FEDERAL</p> | 13 MAYO 2026 | MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO | <p>“INICIATIVA DE EXHORTO PARA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN EFECTIVA DEL TRANSPORTE DE CARGA EN VÍAS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”;</p> <p>Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.</p> | 13 MAYO 2026 | MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO |
| | | | <p>“INICIATIVA DE EXHORTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA IMPLEMENTAR UN MECANISMO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE FOTOMULTAS”;</p> <p>Presentada por el Diputado</p> | 13 MAYO 2026 | MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO |



| | | |
|---|--------------|--|
| Independiente Enrique Antonio Correa Sada. | | |
| "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALERTAS VÍA SMS"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso. | 13 MAYO 2026 | SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL |
| "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE ATLAS DE RIESGOS"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso. | 13 MAYO 2026 | SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL |
| "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Magistrado Braulio Guerra Urbiola, | 07 MAYO 2026 | ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA |

| | | |
|---|--------------|--|
| Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro. | | |
| "INICIATIVA EN MATERIA HÍDRICA Y MEDIO AMBIENTE, QUE ADICIONA DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, QUE REFORMA EL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Ulises Gómez De La Rosa. | 11 MAYO 2026 | COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL SUSTENTABLE; ASUNTOS MUNICIPALES; DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030 |

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo"; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 15 de mayo de 2026.
Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 05 de marzo de 2026, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas**



disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, presentada por las Diputadas Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, y los Diputados Mauricio Cárdenas Palacios, Luis Antonio Zapata Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Guillermo Vega Guerrero, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que lo comprometen al cumplimiento de una serie de criterios en materia de no discriminación contra la mujer. Uno de los instrumentos en el marco normativo internacional en la materia, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que define la discriminación contra la mujer como todas las distinciones, restricciones o exclusiones en razón del sexo, cuando tengan el objeto de generar en las mujeres un menoscabo, anulación del reconocimiento, goce, o ejercicio de sus derechos¹.

A su vez, establece que corresponde a los Estados Partes el adoptar las medidas adecuadas para lograr eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, con el objetivo de asegurar que las mujeres tengan condiciones de igualdad respecto de los hombres². Esto implica que deberán de tener los mismos derechos, y desplegar acciones afirmativas tendientes a impedir la discriminación por cualquier motivo, incluyendo motivos de maternidad, debiendo

entonces estar prohibidos los despidos cuando estén motivados por el embarazo o licencia de maternidad³.

2. Que otro cuerpo normativo internacional que resulta relevante al respecto es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), que en su preámbulo afirma que la violencia contra la mujer viola los derechos humanos y libertades fundamentales, limitando a la mujer del reconocimiento, goce y ejercicio de estos⁴.

Por lo anterior es que, ya en el texto de la convención, se reconoce en el artículo 6, que todas las mujeres tienen el derecho de vivir una vida libre de violencia, que contempla el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.⁵

3. Que en el marco jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o, párrafo quinto, que se encuentra prohibida toda discriminación que menoscabe la dignidad humana, pretenda menoscabar derechos y libertades, incluyendo aquella que está motivada por el género⁶.

Aunado a esto, el artículo 4o., en su párrafo vigésimo tercero dicta que es un derecho de todas las personas el vivir una vida libre de violencia, mismo por el que el Estado Mexicano tiene un deber reforzado para la protección de las mujeres⁷; y por último, el artículo 123, que establece que todas las personas tienen derecho a un trabajo que sea tanto digno, como socialmente útil⁸.

4. Que en un esfuerzo por institucionalizar el combate frontal contra la discriminación, en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que define en su artículo 1 la discriminación, señalando que es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que busque obstaculizar, restringir, menoscabar, anular o impedir el goce, reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, motivada por distintas razones, que incluyen el embarazo, el sexo, el género, la situación familiar, y las responsabilidades

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 1.

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 11. 1.

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 11.2.a.

⁴ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, p. 2.

⁵ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, art. 6.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 1o.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 4o.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 123.



familiares⁹, lo cual coincide con la concepción de este concepto en la Carta Magna Mexicana.

Este ordenamiento jurídico también enlista de forma clara lo que se considera como discriminación, incluyendo, mas no limitándose, la prohibición libre de elección de empleo, la restricción de oportunidades para acceder, permanecer y ascender¹⁰, así como establecer diferencias en cuanto a las condiciones laborales¹¹.

5. Que la citada Ley no es el único ordenamiento que aborda el tema de esta reforma, pues también se encuentra vigente la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, ordenamiento que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, entre otros.

Según el glosario previsto en el artículo 5 de esa Ley, la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión, o restricción que tenga sus bases en el sexo, y su fin o resultado consista en el menoscabo o anulación del goce, reconocimiento o ejercicio de las mujeres respecto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, pudiendo suceder en distintos sectores como el político, civil, cultural o social¹².

6. Que para efectos de ilustración numérica, debemos referirnos a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual refiere que, en el caso específico de Querétaro, el 32.3% de las mujeres de 15 años en adelante, reportaron haber sufrido violencia en el trabajo a lo largo de sus vidas¹³, además, se observó que un 20.9% de las mujeres en esta entidad federativa han sufrido discriminación laboral a lo largo su vida laboral¹⁴.

⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003, art.1, fracción III.

¹⁰ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003, art.9, fc. III.

¹¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003, art.9, fc. IV.

¹² Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, 2006, art. 5, fc. III.

¹³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), Principales Resultados Querétaro, 2022, p. 23, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endir eh/2021/doc/22_queretaro.pdf

¹⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), Principales

Como resultado de lo anterior, Querétaro ocupó en 2021 el quinto lugar a nivel nacional en prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, en el ámbito laboral¹⁵.

7. Que la discriminación laboral por embarazo es un problema estructural que atenta contra el bienestar de las trabajadoras, sus hijas e hijos. Este fenómeno se manifiesta a través de acciones y omisiones motivadas por estereotipos relacionados con la maternidad y el embarazo, lo que implica que las mujeres se enfrenten a diversas barreras estructurales que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones y en ambientes libres de violencia.

8. Que de acuerdo con el informe "La discriminación laboral por embarazo" publicado por Early Institute, institución dedicada a la investigación aplicada, la discriminación laboral por embarazo no solo se refiere al despido por razón de embarazo, también se manifiesta por conductas, acción u omisión, como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambios de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su hija o hijo¹⁶.

9. Que todas estas acciones anulan, limitan o menoscaban los derechos laborales de las mujeres; sin embargo, la discriminación por razones de embarazo incrementa riesgos que pudieran repercutir no solo en el ámbito laboral, sino también en la salud física y mental, tanto de la mujer embarazada como de su hija o hijo.

10. Que estas conductas pueden provocar afectaciones en la salud de la madre como en el recién nacido, adicional a que el despido desencadena la falta de acceso a la salud y seguridad social, situación que

Resultados Querétaro, 2022, p. 24, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endir eh/2021/doc/22_queretaro.pdf

¹⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), Principales Resultados Querétaro, 2022, p. 25, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endir eh/2021/doc/22_queretaro.pdf

¹⁶ La discriminación laboral por embarazo, 2021, p. 14, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: https://nmx.conapred.gob.mx/materiales_consulta/descarga/32



coloca en una postura de mayor vulnerabilidad a la mujer. La discriminación laboral por embarazo resulta en una forma de violencia que les ocurre a las mujeres por el hecho de ser mujeres, pues los estereotipos y prejuicios sobre el embarazo y la maternidad permean los ambientes laborales e impactan en la vida y bienestar de las mujeres antes, durante y después de su embarazo.

11. Que dicho lo anterior, esta reforma tiene como finalidad el establecer de forma expresa la prohibición de discriminar en razón del embarazo y la maternidad en el ámbito laboral; incluir la obligación de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de fomentar campañas de sensibilización para prevenir estas formas de violencia; incluir la obligación de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de impulsar políticas públicas que garanticen los derechos de las mujeres embarazadas y madres autónomas.

De igual manera, se propone reformar el artículo 11 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de visibilizar la discriminación laboral por razones de maternidad como una forma de violencia laboral que le ocurre solo a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EMBARAZO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 2; el artículo 3; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 8; las fracciones II y III del artículo 20; y se

adicionan la fracción XXX al artículo 8; la fracción IV al artículo 20, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a la **II.** ...

III. Discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo o maternidad, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. a la **IX.** ...

Artículo 3. En el Estado de Querétaro queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, maternidad, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 8. Queda prohibida toda ...

A efecto de ...

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión;

XXIX. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual; y



- XXX.** Obstaculizar la contratación, despedir, restringir o limitar el ascenso, así como negar el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres, por motivos de embarazo o maternidad.

Artículo 20. Corresponde a la ...

- I.** Promover acciones que ...
- II.** Desarrollar actividades de concientización y sensibilización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, para el fortalecimiento de la democracia, la sustentabilidad del desarrollo y la paz social;
- III.** Ofrecer a las mujeres información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos; **y**
- IV.** Generar políticas orientadas a impulsar la promoción y respeto de los derechos económicos y laborales de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 11. Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, incluyendo por embarazo o maternidad; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, y todo tipo de discriminación por condición de género.

Consecuentemente no se ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputada María Leonor Mejía Barraza, el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros y la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 15 de mayo de 2026.
Comisión de Familia y Derechos de las
Niñas, Niños y Adolescentes.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 10 de abril de 2025, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y



Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de ley que reforma el artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro sistema jurídico mexicano, los principios generales del derecho constituyen un pilar fundamental, no solo porque dan sentido al sistema normativo de un país, sino porque también sirven como criterios orientadores para los órganos jurisdiccionales, principalmente cuando no hay guías de referencia claras en las leyes. Dicho ello, los principios generales del derecho son un conjunto de conceptos y valores que expresan juicios sobre el deber ser de la conducta ante situaciones legales específicas.

De entre los principios primordiales que rigen nuestra legislación, podemos destacar el relativo al interés superior de la niñez, el cual se ha consolidado como un principio jurídico en el sistema internacional, consagrándose en instrumentos como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3.1 establece que toda medida enfocada en los niños, que sea tomada por instituciones públicas o privadas en materia de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas, o legislativas deberán regirse por este principio¹⁷. Esto representa un compromiso para el Estado Mexicano, que ha ratificado la Convención en comento, convirtiéndose en un Estado Parte al que le corresponde adoptar medidas en distintos ámbitos, incluyendo el legislativo y el administrativo, con el fin de hacer efectivos los derechos reconocidos¹⁸.

¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño [CDN], 1989, art. 3.1

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño [CDN], 1989, art. 4

¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 19

Aunado a esto, y a pesar de no ser un tratado enfocado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dedica a la materia el artículo 19, que reconoce el derecho que todo niño tiene a las medidas de protección correspondientes por su condición de menor, mismas que debe proporcionar su familia, la sociedad y el Estado¹⁹.

2. Que el Comité de los Derechos del Niño, órgano independiente que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Observación general N° 14, define el interés superior del niño como un concepto triple, pues funge como derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental, además de ser una norma de procedimiento, pues corresponde a una obligación del Estado para su aplicación directa cuando se esté ante la toma de una decisión que impacte en la vida de un niño, un grupo de niños, o a la niñez en lo general²⁰.

Aunado a esto, en la Nota conceptual de la Observación general sobre el derecho de los niños al acceso a la justicia y a recursos efectivos, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, se expone que en la mayoría de los casos en que se violan los derechos de los niños, las víctimas no tienen acceso a la justicia, lo cual está relacionado con las limitantes a las que se enfrentan las niñas y niños por su estado de dependencia, desconocimiento de sus derechos y capacidad para reclamarlos²¹.

Por lo anterior, el principio de interés superior de la niñez debe ser una prioridad para el Estado Mexicano, atenderlo en todas las decisiones que puedan afectar a un niño, niña o adolescente, contribuye a la destrucción de las barreras que enfrentan.

3. Que, a nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado también sobre las medidas especiales de protección que el Estado debe de adoptar cuando se trate de los derechos de las infancias y las adolescencias, por la

²⁰ Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 2003, párr. 6.

²¹ Nota conceptual: Observación general sobre el derecho de los niños al acceso a la justicia y a recursos efectivos, 2025, párr. 1.



vulnerabilidad a que sus derechos humanos sean violados²².

En casos concretos, la Corte IDH explicó que a pesar de que un derecho, como lo era el debido proceso, es aplicable a todas las personas, era pertinente adoptar medidas específicas para establecer condiciones de igualdad y velar por el interés superior de la niñez²³. Desde la generalidad, sin aplicarlo a un caso concreto, esto implicaría que las medidas especiales deben comprender no solo el procurar un derecho humano, sino el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

4. Que dados los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también procura el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, al consagrarlo en su artículo 4o., que dicta que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben cumplir con el principio en cuestión, guiando el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que tengan como principal objetivo a la niñez, para así garantizar plenamente sus derechos²⁴.

Aunado a esto, la Tesis Aislada 1a. CXXII/2012 (10a.), emitida por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explica que el interés superior de la niñez tiene la función de constituirse como una obligación para las autoridades, y que con ello se asegure la efectividad de los derechos subjetivos de las niñas, niños y adolescentes. Además, su alcance atiende de las circunstancias particulares de cada caso, sin excluir los derechos de terceros²⁵.

5. Que a nivel federal se promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, establecer principios rectores que orienten la política nacional en la materia, y sentar las bases para

que el sector público y privado participen en la protección de este sector de las infancias y adolescencias, además de crear el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁶.

Así, en el artículo 2 de esta Ley, específicamente en el párrafo segundo, se establece que el interés superior de la niñez debe ser considerado primordialmente al tomarse decisiones en temas que involucren niñas, niños y adolescentes²⁷.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley General, dicta que el respeto y auxilio para la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes es un deber tanto del Estado, como de la familia, la comunidad y la sociedad²⁸.

Aunado a esto, al profundizar en el deber de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y correspondientes a la Ciudad de México, el artículo 83 explica que todas aquellas que realicen actos de autoridad en materia de niñas, niños y adolescentes, deben observar con base en la protección para la igualdad sustantiva y el derecho a vivir una vida libre de violencias, el garantizar la prevalencia del interés superior de la niñez, garantizar a las infancias y adolescencias el ejercicio de sus derechos reconocidos, e implementar mecanismos de apoyo cuando se pretenda interponer una denuncia, participar en una investigación, o en un proceso judicial²⁹:

6. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha sido interpretada en distintas ocasiones. Por ejemplo, del artículo 2, párrafo segundo, mencionado en el considerando anterior, se desprende la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 113/2019 (10a.), donde la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explicaba que este fragmento normativo engloba actos, conductas, propuestas, procedimientos y demás iniciativas³⁰. Además, incluye en su interpretación que las decisiones particulares

²² Corte IDH. *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, 2018, párr. 156.

²³ Corte IDH. *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, 2018, párr. 158.

²⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, art. 4o. párrafo decimoprimer.

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Interés superior del menor. Su función normativa como principio jurídico protector* (Tesis 1a. CXXII/2012 (10a.), Registro digital 2000988). *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época.

²⁶ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, art. 1.

²⁷ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, art. 2.

²⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, art. 11.

²⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, art. 83.

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Principio del interés superior de la niñez. Su conceptualización como interés jurídico protegido y una exigencia de actuación por parte de las autoridades* (Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), Registro digital 2020401). *Semanario Judicial de la Federación*.



enforcadas en temas como lo es la protección deben evaluarse de conformidad con el principio de interés superior del niño, pues requiere considerar sus intereses en cada medida.

7. Que a nivel Estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro se encuentra alineada con la Carta Magna Mexicana, y a su vez, recoge el interés superior de la niñez, al establecer en su artículo 3, que le corresponde al Estado velar y cumplir con este principio en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de que dicho principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez³¹.

8. Que además de ello, el Estado de Querétaro incluye en su marco normativo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto incluye reconocer la titularidad de las niñas, niños y adolescentes respecto de sus derechos, garantizar el pleno goce, respeto y protección de los derechos humanos de infancias y adolescencias, además de establecer principios rectores para las políticas estatales, y las bases para que el sector público y privado participen en la materia³² siendo coincidente Ley General que atiende los mismos derechos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley en cita establece como principio rector el interés superior de la niñez y la adolescencia, además del acceso a una vida libre de violencia³³. A su vez, el artículo 10 explica al igual que la Ley General, que el deber de respetar y auxiliar en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la sociedad, a la comunidad, a la familia y al Estado³⁴.

9. Que sabedores de ello, debemos tener claro que el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes es prioritario para el actuar de la autoridad, especialmente cuando se busca implementar medidas especiales para proteger los derechos de las infancias y las adolescencias, de ahí la trascendencia de insertar dicho principio cuando se refiere la Ley a las obligaciones y acciones que son necesarias por parte de las autoridades estatales y municipales, para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

³¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2008, art. 3, párrafo tercero.

³² Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, 2015, art. 1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de ley que reforma el artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las autoridades estatales ...

I. a la **VIII.** ...

Las leyes estatales ...

Las autoridades competentes, atendiendo al interés superior de la niñez, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, proteger, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

³³ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, 2015, art. 6.

³⁴ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, 2015, art. 10.



Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRESIDENTA

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputada María Leonor Mejía Barraza, el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros y la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los Artículos 41 Fracción XV y 64 Fracción I"; Presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026.

Comisión de Turismo.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

Con fecha 28 de agosto de 2025, fue turnada a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la

"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los artículos 41 fracción XV y 64 fracción I", presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de Turismo señala que el turismo, además del desplazamiento que las personas hacen fuera de su lugar de origen, comprende cada una de "las actividades que los visitantes realizan durante por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos".

2. Que al respecto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos estimó en el año 2017 que, en términos del producto turístico, 88 de cada 100 pesos en el consumo del sector eran realizados por el turismo nacional.

3. Que se debe mencionar que, con la aprobación de esta iniciativa se abonará al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en especial a los relativos a Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos³⁵, crecimiento económico e industrial, innovación e infraestructura turística, así como sus cadenas de valor, contribuyendo a que cuenten permanentemente con las condiciones necesarias para lograr el mantenimiento y conservación de su infraestructura, su reintegración comercial y competitividad.

4. Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Turismo, anunció que en el primer semestre de 2025 llegaron 47.4 millones de visitantes internacionales y 23.4 millones de turistas, lo que representa 13.8 por ciento más respecto al mismo periodo en 2024; de enero a junio de 2025 también incrementó el gasto de los visitantes en 6.3 por ciento respecto al año anterior, lo que representa 18 mil, 681 millones de dólares³⁶, de igual forma, aseguró que los indicadores turísticos

³⁵

<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&veArb=ODS0080&goal>

³⁶ Presidencia de la República | 14 de agosto de 2025 | Comunicado



demuestran que México está de moda, ya que se desarrollan diversas experiencias como el turismo comunitario, ecoturismo, así como el turismo rural, cuyos recursos se distribuyen en las propias comunidades.

En el primer semestre de 2025, México recibió a 5 mil, 695 mujeres; 5.7 millones de pasajeros llegaron en cruceros; 94.5 millones de personas llegaron a través de los aeropuertos y la conexión aérea con EUA registró en julio de ese mismo año, 4.6 millones de asientos programados.

5. Que en este mismo sentido, la Secretaría de Turismo Federal, puntualizó que se ha implementado el Programa Nacional de Turismo Comunitario, que tiene como principales protagonistas a la población de las comunidades originarias y afromexicanas, a través del cual se transmiten sus saberes y tradiciones, promoviendo la justicia social y el desarrollo sustentable, dinamizando la economía local, mejorando el ingreso de las familias, afianzando el liderazgo de las mujeres, así como preservando el sentido de pertenencia, la identidad cultural y los derechos de la propiedad.

6. Que durante el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025, la actividad turística en México, comparada con el mismo periodo del año anterior, arrojó los siguientes resultados:

- El ingreso de divisas por visitantes internacionales mostró un crecimiento de 7.4% anual, al totalizar 27 mil 370 millones de dólares.
- En lo que respecta a la llegada de visitantes, se registró el arribo de 71.5 millones, lo que representó un incremento anual del 15.8%.

7. Que por otra parte, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Turismo de la Entidad, firmaron un Convenio de Coordinación en materia de Verificación, mediante el cual se le da la facultad a la autoridad estatal para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de los prestadores de servicios turísticos.

Bajo ese precepto, la Ley General de Turismo permite delegar la facultad de verificación a las Secretarías de Turismo de las entidades, por lo que serán éstas quienes realicen dichas actividades de manera local, en un ambiente de colaboración entre los estados y la Federación, en favor de la protección de los turistas, llevando a cabo la verificación del cumplimiento de la

normatividad en materia turística, fortaleciendo de manera significativamente las capacidades de los establecimientos turísticos en el Estado, para garantizar una experiencia segura y memorable para todos los visitantes.

8. Que con independencia de lo anterior, corresponde a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, regular y controlar la prestación de los servicios turísticos, vigilando que los establecimientos cuenten con la cédula turística y demás requisitos que establezca la Ley³⁷.

9. Que la Ley de Turismo del Estado de Querétaro publicada el 31 de julio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es una Ley de Orden Público e interés social, cuyo objeto, en términos de su artículo 1, consiste en regular el fomento y promoción del desarrollo de la actividad turística del Estado de Querétaro, previéndose al efecto que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, auxiliarán a la Secretaría de Turismo en la aplicación de los preceptos de dicha normativa, así como de los reglamentos, acuerdos y programas que de ella deriven, bajo la premisa de que el desarrollo turístico constituye una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado.

10. Que el sustento del auxilio señalado, reside en que el fomento al turismo implica la creación, la conservación, la protección, la difusión y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, así como su infraestructura, resultando prioritarias en ese tenor las acciones de planeación, programación, capacitación, promoción, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de la Entidad, encontrándose facultadas las autoridades estatales y municipales, los prestadores de servicios turísticos y los particulares, para concurrir en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley en comento, denunciando de inmediato ante la autoridad competente las anomalías e irregularidades que observen en el trato al turista y, en general, en todo lo relativo al desarrollo turístico del Estado, como se advierte de lo señalado en el artículo 2, fracciones IV y V de la citada norma.

11. Que en términos de los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio libre constituye la base de la división territorial de los estados, así como de su organización política y

³⁷ Artículo 31, fracción L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



administrativa, encontrándose investido de personalidad jurídica propia y siendo gobernado, como se desprende de lo previsto en los artículos 2, 30, fracción I y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por un Ayuntamiento de elección popular directa, que cuenta con autonomía para organizar su administración pública, así como con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, lo cual implica que dentro de sus límites territoriales,

12. Que en términos de los numerales invocados en el considerando inmediato anterior, el Municipio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y de las referidas disposiciones legales aplicables, encontrándose facultado el referido Ayuntamiento para expedir licencias y permisos, así como para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

13. Que, a efecto de impulsar el ejercicio cabal de las facultades concurrentes en materia de vigilancia de las disposiciones orientadas al desarrollo turístico en la Entidad, se considera pertinente y necesario proponer ante este órgano de elección popular la adecuación de la Ley estatal en la materia, de forma tal que los prestadores de servicios turísticos en el Estado cuenten con las licencias de funcionamiento anteriormente referidas, en tanto que a través de este mecanismo de primer orden para la gobernanza municipal, las autoridades de los Ayuntamientos coadyuven al establecimiento de esquemas de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales de turismo, habida cuenta de las facultades de las que se encuentran investidos para ordenar y ejecutar, a través de las unidades administrativas competentes, visitas de inspección o verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

14. Que, en ese tenor, se fomentará una mayor formalidad para el rubro de prestadores de servicios turísticos, se fortalecerán las haciendas municipales a través de elementos adicionales de recaudación que provean para el cumplimiento de sus fines públicos y, fundamentalmente, se contará con herramientas adicionales de protección de la seguridad del turista,

inhibiendo la comisión de conductas en su perjuicio por quienes presten indebidamente los servicios en cita, y con ello puedan acceder en las mejores condiciones a los sitios y actividades en nuestra entidad federativa que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, derivándose de las mismas beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Estado.

15. Que el artículo 31, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, la legislación local de la materia y demás disposiciones legales aplicables, así como elaborar información estadística en materia de turismo en el ámbito estatal y proporcionarla a las autoridades federales competentes³⁸.

16. Que el "Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027", en su Eje Rector "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar", establece, entre otras líneas estratégicas, la de fortalecer el marco institucional para el desarrollo de este sector con acciones como desarrollar mecanismos para la gestión de actores en materia turística y procurar la seguridad integral como parte del valor de los productos turísticos³⁹.

17. Que Querétaro se ha consolidado como una potencia turística. Se ha caracterizado por tener una gran riqueza histórica, arquitectónica, cultural, natural y gastronómica en las diferentes regiones a lo largo del territorio queretano, lo que posibilita que existan diversos atractivos turísticos que se ofrecen no sólo a los mismos queretanos sino a todo el mundo.

18. Que la presente reforma busca promover un nuevo modelo de desarrollo turístico que permita dinamizar al mercado, desarrollar al turismo como una actividad económica de consumo en la que se involucra a diversas cadenas de valor, propiciando su integración comercial y competitividad, la inversión y la creación de microempresas, así como de empleos directos e indirectos, por lo que al acelerarse la economía se podrá reducir la desigualdad y rezago mediante la creación de mecanismos que legitiman la competencia leal.

19. Que en este orden de ideas uno de los principales objetivos de la presente reforma es dar certeza a los turistas de que los servicios que contratan son fiables y que están regulados por la ley, y con ello evitamos de igual forma la creación de delitos penales tales como el fraude y uso indebido de datos sensibles. Por ello es

³⁸ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

³⁹ Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027.



importante que todos aquellos dedicados a la prestación de servicios turísticos estén regulados y consensuados; como también se sujeten a la formalidad de la Ley en comento.

20. Que actualmente se ha identificado que de los prestadores de servicios turísticos, existe un 12.2% de informalidad por cuanto ve a las Agencias de Viaje, y un 65.3% de informalidad a los prestadores de servicios como lo son los guías de turismo en Museos, Casinos, Parques, Cines y otros Centros Recreativos, ya que actualmente no cumplen con los requerimientos oficiales, generando con ello competencias desleales pero sobre todo incertidumbre legal del ejercicio del servicio turístico que prestan, ya que al realizar actividades que no están sujetas a la ley, malbarataran los costos de todos aquellos que están afines a la Ley y que cumplen con el pago de los impuestos que establece el servicio que prestan; así mismo es importante tener en cuenta que la informalidad laboral puede variar significativamente dentro del sector turístico, dependiendo del tipo de actividad y del tamaño de la empresa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los artículos 41 fracción XV y 64 fracción I*".

Resolutivo Segundo. la Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 41 y se adiciona la fracción XV al artículo 41 y se reforma la fracción I del artículo 64, todos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. Los prestadores de ...

I. a la **XII.** ...

XIII. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio e higiene;

XIV. Al inicio de sus operaciones, inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, así como aportar los datos estadísticos que la autoridad competente les solicite, de conformidad con las Leyes de la materia; y

XV. Los prestadores de servicios deberán contar con Licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, misma que deberá sujetarse a los requerimientos que el servicio que preste se requiera, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Por violaciones a ...

I. Por incumplir con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones III, X, XI y XV y 43, primer párrafo, se impondrá multa hasta por quinientas veces el valor diario de la UMA.

II. a la **III.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Tercero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TURISMO

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa



Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de 2026.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 07 de mayo de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares, en el Estado de Querétaro"**, presentada por el Dr. en D. Braulio Mario Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de

40

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

41

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica no solo la existencia de normas procesales, sino la disponibilidad de condiciones materiales, institucionales y presupuestales que permitan su efectiva aplicación.⁴⁰

2. Que el principio de progresividad previsto en el artículo 1 Constitucional, obliga a las autoridades a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos humanos, lo cual implica que la implementación de nuevos sistemas normativos debe realizarse de manera gradual y conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias disponibles, a fin de evitar retrocesos en la calidad y eficacia del servicio público.

3. Que conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse de manera responsable, asegurando que cualquier proceso de implementación normativa cuente con suficiencia presupuestaria para garantizar su viabilidad y sostenibilidad.⁴¹

4. Que en fecha 7 (siete) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual será de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.⁴²

5. Que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, constituye una transformación estructural del sistema de justicia civil y familiar, al introducir un nuevo modelo procesal orientado a la oralidad, la intermediación y el uso de herramientas tecnológicas, lo que modifica sustancialmente la forma en que se desarrollan los procesos jurisdiccionales en dichas materias.

6. Que las normas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares relativas a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y Apoyos Extraordinarios, se encuentran vigentes y

42

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0



aplicables desde el 8 (ocho) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

7. Que derivado de lo anterior el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emitió el Plan General de Implementación del Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobado en sesión del día 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en cumplimiento a lo ordenado por el artículo noveno transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el que se indica que los poderes judiciales implementarán las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del citado Código, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

8. Que la entrada en vigor de un nuevo sistema procesal, debe realizarse de manera gradual y conforme a la existencia de recursos materiales, humanos y financieros suficientes, con el fin de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica así como la continuidad y la calidad del servicio público de impartición de justicia, evitar rezagos procesales, prevenir la saturación de los órganos jurisdiccionales y asegurar el respeto pleno al debido proceso y a los derechos de las personas justiciables.

9. Que, en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro de fecha 22 (veintidós) de enero del presente año, se aprobó la iniciativa de **DECRETO DE DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** misma que fue remitida a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, y aprobada por el Pleno de la misma en fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

10. Que es responsabilidad de las autoridades garantizar que las reformas se implementen de manera ordenada, progresiva y conforme a las capacidades institucionales reales, evitando escenarios que comprometan su eficacia o que generen cargas operativas insostenibles para las instituciones encargadas de su ejecución.

11. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro de manera permanente ha trabajado en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a través de diversas acciones de carácter

normativo, administrativo, informático y de capacitación al personal de los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo a la función jurisdiccional.

12. Que no obstante lo anterior, aún no se cuenta con las condiciones necesarias, para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que es una situación que se ha presentado a nivel nacional, derivado de la complejidad estructural del nuevo modelo procesal, lo cual ha sido documentado en diversos espacios de coordinación interinstitucional, particularmente en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIIB), lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas de implementación gradual que aseguren la operatividad efectiva del sistema, evitando afectaciones al derecho de acceso a la justicia.

13. Que en ese sentido resulta necesaria la modificación de la Declaratoria emitida por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en sesión de fecha 27 (veintisiete) de febrero del presente año y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).

14. Que en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 18, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en Sesión de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), aprobó presentar la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

15. Que el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece que en la Declaratoria de inicio de vigencia que al efecto se emita deberá señalar expresamente la fecha en que entrará en vigor el referido ordenamiento, sin que pueda exceder el plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a su emisión, por lo que la determinación de diferir la entrada en vigor en el Estado de Querétaro, se realiza dentro del parámetro temporal, garantizando certeza jurídica y observancia del régimen transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.⁴³

43

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares, en el Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos primero y cuarto, y se deroga el artículo segundo del Decreto por el que se expide la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, para el Distrito Judicial de San Juan del Río, a partir del 10 de septiembre de 2026, de acuerdo a las determinaciones que se tomen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, y conforme a la disponibilidad presupuestal y la calendarización con la que se cuente, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acorde a los alcances y normativa correspondiente.

Para los demás Distritos Judiciales, la entrada en vigor se realizará de manera gradual y escalonada, conforme a las determinaciones que se tomen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, conforme a la disponibilidad presupuestal, infraestructura, capacitación, condiciones operativas

necesarias y la calendarización con la que se cuente, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acorde a los alcances y normativa correspondiente.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las gestiones administrativas que se requieran para que la vigencia y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, en los Distritos Judiciales del Estado de Querétaro se ejecute de manera gradual y escalonada, a fin de garantizar que su implementación guarde equilibrio con la necesidad operativa y las autorizaciones financieras y presupuestales para su materialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y verificarán previamente conforme al artículo Primero de este Decreto, la existencia de suficiencia presupuestal, así como las condiciones necesarias de infraestructura, adecuación normativa y capacitación del personal para la debida implementación del citado Código Nacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. La modificación a la Declaratoria de inicio de vigencia no interrumpe ni afecta los actos preparatorios realizados con anterioridad para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de mayo de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la «Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare "La Peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro»; Presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026
Comisión de Turismo
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

Con fecha 22 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la **«Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al Titular**

del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare "La peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro», presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 32 reunión⁴⁴, celebrada en la ciudad de París, Francia, en el año 2003, se fundamenta en los instrumentos internacionales existentes en materia de Derechos Humanos, en particular en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en los que se plasma en un primer término el Derecho Humano a la Cultura y las obligaciones del Estado para proteger este Derecho, además de la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, como un crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002.

De igual forma, en la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, el 17 de octubre de 2003 en París, Francia, la cual en su artículo segundo refiere como definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

⁴⁴ La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en

París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003.



2. Que la UNESCO puntualiza además que el Patrimonio Cultural Inmaterial que se trasmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover la diversidad cultural y la creatividad humana.

3. Que el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta particularmente en los ámbitos siguientes:

- Tradiciones y expresiones orales, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- Artes del espectáculo.
- Usos sociales, rituales y actos festivos.
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- Técnicas artesanales tradicionales.

4. Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que se realizó en París, Francia, el día 17 de octubre del año 2003, fue ratificada por el Estado Mexicano el día 14 de diciembre de 2005, lo que conlleva que al ser parte nuestro País, debe de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial presente dentro de su territorio.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24 refiere⁴⁵ que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley..."* precepto que consagra la libertad de culto, con base en el que cada ciudadano es libre de elegir la religión que determine en cuanto a sus convicciones e ideales.

6. Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone⁴⁶ que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, enriquecer y difundir el

patrimonio cultural inmaterial; y prevé que las entidades federativas podrán regular su resguardo, mientras que los municipios promoverán acciones para salvaguardarlo dentro de sus atribuciones, lo que implica un deber de colaboración intergubernamental para su preservación efectiva.

7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 4, párrafo tercero que: *"La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible"*. Así pues, una de esas leyes a la que hace referencia el texto Constitucional local, lo es la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, entre cuyos objetivos se encuentra el generar condiciones para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas, con el fin de facilitar el acceso a las mismas.

8. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, en su artículo 43 señala que⁴⁷: *"se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares..."*. Posteriormente el mismo Ordenamiento, en su artículo 49, refiere que *"son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnología y de carácter económico de la sociedad que los ha producido"*, además el artículo 51 precisa que, *"Forma parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos no limitativos, lo siguientes bienes: I Intangibles: a) Folklore, b) Costumbres, c) Rituales, d) Danzas, e) Religiones"*.

9. Que es importante resaltar que en el año de 1949, por iniciativa de varios sanjuanenses, se planeó realizar la coronación de la imagen de la Virgen de Guadalupe, que desde hace siglos se venera en el actual Santuario de la Virgen de Guadalupe en el Municipio de San Juan del Río, Qro. Dicho acontecimiento se efectuó el 19 de enero de aquel año y fue encabezado por los Obispos Monseñor Marciano Tinajero y Estrada, Obispo de Querétaro y Monseñor Manuel Martín del Campo y Padilla, Obispo de León, Gto.

⁴⁵ Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁶ Artículo 15 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

⁴⁷ Artículo 43 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.



10. Que uno de los eventos con los que se comenzó a preparar este acontecimiento, fue la Peregrinación de Antorchas, efectuándose el 11 de diciembre de 1948, misma que en su origen tenían estos elementos y posteriormente fueron sustituidos por faroles o farolitos como cariñosamente le llama la gente.

11. Que la Peregrinación de los Farolitos en honor a la Virgen de Guadalupe de San Juan del Río, es hasta el momento, la única procesión en México en la que los peregrinos desfilan portando faroles con destello de luz, iluminando una gran columna, y es uno de los factores que la caracteriza entre las demás.

12. Que en todas las peregrinaciones desarrolladas desde 1948 hasta la actualidad, se ha visto la gran participación de los fieles católicos sanjuanenses, que se unen entorno a una tradición que se ha hecho propia de la ciudad y que se desarrolla al caer la tarde del 11 de diciembre de cada año, haciendo que dicha peregrinación tenga una verdadera transcendencia, tanto religiosa como cultural. Siendo actualmente un estilo de vida de los habitantes de San Juan del Río, ya que por generaciones se transmite esta tradición y la participación se hace de manera constante y permanente. Resaltando que esta peregrinación se ha constituido como símbolo de un sentir comunitario, que, si bien tiene su origen en una creencia religiosa, se ha convertido en un signo de la vitalidad de la comunidad, unificación, identidad y solidaridad que a lo largo de la historia cumple funciones de adaptación al medio, de organización socio familiar, pero sobre todo es una expresión de significados que se refuerzan en marcos colectivos consensuados.

13. Que la "Peregrinación de los Farolitos" es un reflejo del sincretismo religioso de la ciudad y que ha transcurrido por el tiempo. En esta representación del patrimonio cultural vivo, se unifica la tradición religiosa y las creencias de la ciudad de San Juan del Río, de sus barrios e incluso de algunas de sus comunidades que participan, quienes manifiestan un valor trascendental, pues con esta tradición ven representada su cultura y la de generaciones pasadas, interiorizando en los habitantes sanjuanenses como símbolo de identidad permanente.

14. Que hay que destacar que el 11 de diciembre de 2025, en sesión Solemne de Cabildo se aprobó el Decreto mediante el cual el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., efectúa la declaratoria⁴⁸ de "La Peregrinación de los Farolitos en honor a la Virgen de

Guadalupe" como Patrimonio Histórico Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, dada su valiosa aportación cultural en el folklore, costumbres y manifestaciones religiosas, las cuales son reconocidas por la comunidad que interviene y colabora año con año en su realización, y que transmiten de generación en generación, infundando un alto sentimiento de identidad a quienes en ella participan.

15. Que de igual forma, el 11 de diciembre de 2025 se conmemoraron 77 años de esta Peregrinación, reconociéndose como una de las tradiciones más importantes del municipio de San Juan del Río, Qro.

Que como dato cultural es importante señalar que en el año 1948, se formó una comisión para la organización de la coronación de la imagen de la Virgen de Guadalupe, y que al inicio fue una peregrinación de antorchas, artefactos que, poco a poco fueron sustituidos por faroles, viniendo de ahí el nombre que la identifica hasta la actualidad como Peregrinación de los Farolitos, que simbolizan la esperanza, la fe y deseos por la paz.

16. Que esta concurrida peregrinación parte de las inmediaciones del Puente de la Historia, desde el templo del Jesusito de la Portería, para integrarse, con apego religioso, ordenadamente en peregrinación hacia el templo del Santuario Diocesano de Nuestra Señora de Guadalupe (antigua Parroquia de Españoles) y venerar así a la imagen que tiene la tradición católica más importante y con mayor culto en México, en la víspera de la conmemoración de su primera aparición en el Cerro del Tepeyac al indio Juan Diego en el año 1531, año también en que, coincidentemente, fue fundado San Juan del Río, poco más de cinco meses antes, el 24 de junio de 1531.

17. Que los peregrinos, portando luminosos farolitos, van rompiendo la penumbra desfilando por la antigua Calle Real (Avenida Juárez), acompañando el camino con cánticos guadalupanos, siguen por la antigua calle de los Infantes (Hidalgo) hasta llegar a su destino en el atrio parroquial.

18. Que los estandartes y gallardetes identifican a las antiguas cofradías y asociaciones religiosas, que con humildad confiesan su fervor guadalupano, mujeres y hombres, jovencitas y jóvenes, niñas y niños, exclaman una sinfonía para la morenita del Tepeyac.

⁴⁸ Acta de Sesión Solemne de Cabildo del Municipio de San Jun del Río, Qro., de fecha 11 de diciembre de 2023.



19. Que las nuevas generaciones se identifican con San Juan Diego, -artífice de Guadalupe, a quien se le apareció en cuatro ocasiones-, ataviándose de inditos e inditas con todo y sus complementos: huacales, gabanes, sombreros, rebozos, paliacates, pajaritos, jarritos, flores, principalmente rosas, peregrinando emocionados hacia el santuario que la Reina de América tiene en San Juan del Río, Qro.

20. Que cientos de personas participan, siendo que a los peregrinos de a pie, se suman taxistas, microbuses, grupos sociales, organizaciones de distinta índole, instituciones educativas, entre otros, congregando a más de cinco mil personas, quienes lo hacen también para agradecer por los favores recibidos de parte de la Reina del Cielo.

21. Que la peregrinación concluye con una misa multitudinaria que se realiza al llegar a su destino, el atrio del templo parroquial y la explanada de la Plaza Independencia, donde culmina el día con la tradicional quema del castillo, para posteriormente, justo a la media noche, cantar las Mañanitas a la Virgen.

22. Que hay que resaltar que entre los años 2012 y 2014 el entonces Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, hoy Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el apoyo financiero e institucional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), se dio a la tarea de elaborar un Catálogo digital del patrimonio cultural del Estado de Querétaro "Patrimonio queretano: riqueza memoria y diversidad", incorporando la más amplia participación de los grupos y comunidades que producen, reproducen, enriquecen y defienden aquellas expresiones que reconocen como propias, como parte de su herencia y su riqueza cultural en la categoría denominada "Patrimonio simbólico o inmaterial".

Por lo tanto, se desprende que es competencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declarar el patrimonio cultural de la Entidad, tal como lo establece su artículo 50 la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura".

Por lo que el presente Decreto tiene entre sus finalidades exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que declare a la "Peregrinación de los Farolitos en honor a la Virgen de Guadalupe, como patrimonio cultural inmaterial del

Municipio de San Juan del Río, Qro., como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro, dada su valiosa aportación cultural en el folklore, costumbres y manifestaciones religiosas, las cuales son reconocidas por la comunidad que interviene y colabora año con año en su realización, transmitiendo un alto sentimiento de identidad a quienes participan en ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **«Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare "La peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro».**

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE DECLARE A LA PEREGRINACIÓN DE LOS FAROLITOS EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que se declare a «"La Peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro», dada su valiosa aportación cultural en el folklore, costumbres y manifestaciones religiosas, las cuales son reconocidas por la comunidad que interviene y colabora año con año en su realización, transmitiendo un alto sentimiento de identidad a quienes participan en ella.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.



Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

